

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la trascripción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse en su totalidad, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 5.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	95	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aborax los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante sa'ud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2712

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas, personas á que pertenecen y puntos de donde han desaparecido se expresan á continuación, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Señas que se citan.

De D. Ricardo Herrera Zamorano, vecino de Villafranca.—Una yegua castaña encendida, con cuatro años y más de la marca; y otra idem castaña clara, almiñada del izquierdo, menos de la marca y de tres años, con hierro.

De D. José Carbonero Ajenjo, vecino de Villanueva de Córdoba.—Una yegua de seis años, colorada, ensillada, con pelo blanco de la cincha, próxima á la marca, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en las caderas.

Núm. 2711

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.—AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que el señor Gobernador, por providencia de esta fecha, ha resuelto autorizar á D. Juan Luis Vega Torres para establecer un servicio público de barca en el río Guadalquivir, término municipal de Montoro, al sitio denominado Calle Marín. Córdoba 16 de Octubre de 1905.—Francisco Hernández de Tejada.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Circular núm. 2720

La Sociedad arrendataria para el cobro de los repartimientos provinciales ha acordado nombrar en uso de las atribuciones que le están conferidas por el contrato celebrado con la excelentísima Diputación provincial y en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, agentes ejecutivos de dicho arriendo, para que actúen en toda la provincia, á don Luis Marín López, don José Colás Asencio y don Francisco A. Sotomayor Flores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, deudores y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 13 de Octubre de 1905.—El Presidente, Manuel González.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2719

CÉDULAS PERSONALES

Por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 12 del corriente mes, se ha dispuesto que se proceda á los trabajos de formación de padrones de cédulas personales para 1906; esta Administración, de acuerdo con las instrucciones comunicadas por dicho Centro superior, ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.ª En el presente mes, y en el de Noviembre próximo, procederán los Ayuntamientos de esta provincia á la inmediata formación de los padrones de cédulas personales, dando principio por la distribución y recogida de las hojas declaratorias, procurando que éstas contengan las circunstancias que concurran en todos los individuos comprendidos en ellas, con expresión de las cuotas para el Tesoro que satisfagan por todos conceptos, sueldos que disfrutan y alquiler de la casa que habitan, sin que el hecho de figurar como propietario sea obstáculo para consignar el alquiler efectivo ó calculado y cuidando de que en la casilla de «oficinas, Corporaciones, etcétera etc.», se especifique los que sean sirvientes del cabeza de familia.

2.ª Con vista de estas declaraciones se formará el padrón en la primera quincena del mes de Noviembre próximo y se expondrá al público precisamente el día 16 del propio mes, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

3.ª Transcurrido este plazo y resultadas que sean las reclamaciones formuladas, se unirán al padrón los

resúmenes de cédulas, con arreglo á lo que determinan los artículos 27, 28 y 29 de la Instrucción de 27 de Marzo de 1884.

4.ª En los cinco primeros días del mes de Diciembre siguiente deberán quedar entregados los padrones en esta oficina, acompañados de su copia, lista cobratoria, reclamaciones formuladas por los interesados, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación de dicho padrón, así como la certificación que acredite el tanto por ciento con que el Ayuntamiento haya acordado gravar este impuesto.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes cumplirán este servicio en la forma prevenida y con el celo y puntualidad que les son peculiares; debiendo advertirles que el plazo concedido para la presentación del referido documento no será prorrogable por ningún concepto y que al siguiente día de terminar incurrirán en todas las responsabilidades que determina la Instrucción del ramo y demás disposiciones vigentes, todos aquellos que en el mismo no hubiesen cumplido lo que queda dispuesto.

Córdoba 16 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda: P. O., Joaquín Tamayo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2705

Don Rafael Berengena Redondo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo que comprende el encabezamiento de esta villa en el

próximo año de 1906, excepción hecha de la carne de cerdo que administrará el Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, de diez á doce de la mañana del día 21 del actual, por pujas á la llana, bajo el tipo de 18.211'70 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal de 120 por 100, con sujeción al pliego de condiciones consignadas en el expediente respectivo que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El arriendo se verificará por el periodo de un año, y en su defecto por el de cinco, dedicándose la primera hora á oír proposiciones por la totalidad del encabezamiento y la segunda por grupos ó especies separadas, admitiéndose en estas dos horas las que cubran el tipo fijado á la especie ó especies que se propongan, y las pujas que sobre aquellas se hagan á la llana, por el periodo de uno á cinco años.

Para admitir proposiciones será preciso que el que las haga justifique haber consignado en la Depositaria municipal, ó lo haga en el acto, en la mesa de la presidencia, el 2 por 100 del tipo de subasta relativo á la especie ó especies que trate de arrendar, obligándose á constituir fianza metálica por la cuarta parte del remate ó á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento si el remate no llega á 4.000 pesetas.

Si el remate no tuviera efecto por falta de licitadores á todas ó á algunas de las especies que el encabezamiento comprende, se celebrará un segundo á los diez días de este, ó sea el 4 del próximo mes de Noviembre, en el despacho de esta Alcaldía, de diez á doce de la mañana, por los derechos de consumo referentes á la especie ó especies que quedaran sin adjudicar en el primero y por el término de un año, admitiéndose en este las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las que sean objeto del mismo y las mejoras que se hagan á la llana, celebrándose esta licitación bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, las cuales constan en el expediente respectivo.

Villanueva del Rey 12 de Octubre de 1905.—Rafael Berengena.

Núm. 2700

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por la Comisión de Hacienda del mismo para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 10 de Octubre de 1905.—Rafael Berengena.

Depositaria de fondos municipales de Córdoba

Número 2721

Tercer trimestre de 1905.

CUENTA

del tercer trimestre del año natural de 1905, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	11.838 48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	379.706 68
CARGO.....	391.545 16
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	391.035 97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	509 19

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Propios.....	1.247 34	1.348 69	2 596 03
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	51.520 82	26.608 02	78.128 84
4 Beneficencia.....	230 49	7.620 86	7.851 35
5 Instrucción pública.....	47 31	47 31	94 62
6 Corrección pública.....	341 71	641 42	983 13
7 Extraordinarios.....	1.372 86	4.443 66	5.816 52
8 Ampliación.....	136.365 22	"	136.365 22
9 Resultas.....	31.171 63	"	31.171 63
10 Recursos legales para cubrir el déficit	666 428 23	338 996 72	1.005.424 95
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	888.725 61	379.706 68	1.268.432 29
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	42.578 67	21.789 72	64 368 39
2 Policía de seguridad.....	34.692 82	27.896 82	62.589 64
3 Policía urbana y rural	134.448 93	80.278 93	214.727 86
4 Instrucción pública.....	31.537 47	20.521 11	52.058 58
5 Beneficencia.....	31.901 13	18.605 15	50.506 28
6 Obras públicas.....	37.325 49	14.545 41	51.870 90
7 Corrección pública.....	24.607 57	22.147 03	46.754 60
8 Montes	"	"	"
9 Cargas.....	353.941 93	148 308 08	502.250 01
10 Obras de nueva construcción ..	7.122 54	12 223 45	19.345 99
11 Imprevistos.....	11.689 96	24.720 27	36 410 23
12 Ampliación.....	167.040 62	"	167.040 62
13 Resultas.....	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	876.887 13	391.035 97	1.267.923 10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1905.—El Depositario, Antonio Bar-budo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 4 de Octubre de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, José García Martínez.

BAENA

Núm 2701

Don Víctor de Prado y Pañillo, Alcalde del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta villa, base para la formación de la matrícula de subsidio del próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente por justa que sea.

Baena 13 de Octubre de 1905.—Victor de Prado.

FERNAN NUÑEZ

Núm 2702

Don Bernardo Serrano Romero, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los trabajos de formación del padrón de carruajes de lujo, para el venidero año de 1906, al objeto de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fernán Núñez 13 de Octubre de 1905.—Bernardo Serrano.

Núm. 2703

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los trabajos de formación de la matrícula industrial para el venidero año de 1906, al objeto de que dentro de dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fernán Núñez 13 de Octubre de 1905.—Bernardo Serrano.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm 2709

Don Martín Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1906, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva de Córdoba 14 de Octubre de 1905.—Martín Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 2721

Año de 1905.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificad. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios	9.552 02	2.596 03	>	6.955 99
2 Montes	>	>	>	>
3 Impuestos	110 654 80	78 128 84	>	32 525 96
4 Beneficencia	17.786 21	7.851 35	>	9.934 86
5 Instrucción pública	189 24	94 62	>	94 62
6 Corrección pública	53.354 49	933 13	>	52 371 36
7 Extraordinarios	65.746 50	5.816 52	>	59.929 98
8 Ampliación	>	136 365 22	136.365 22	>
9 Resultas	>	31 171 63	31.171 63	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.448.229 67	1.005 424 95	>	442 804 72
TOTALES DE INGRESOS.....	1.705.512 93	1.268.432 29	167.536 85	604.617 49
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	92.866	64.368 39	>	28.497 61
2 Policía de seguridad	86.518 15	62 589 64	>	23.928 51
3 Policía urbana y rural	307.698 50	214 727 86	>	92.970 64
4 Instrucción pública	65.495	52.053 58	>	13.436 42
5 Beneficencia	73.000	50 506 28	>	22.493 72
6 Obras públicas	105 250	51 870 90	>	53.379 10
7 Corrección pública	85.033 37	46.754 60	>	38.278 77
8 Montes	>	>	>	>
9 Cargas	740.091 21	502.250 01	>	237.841 20
10 Obras de nueva construcción	69 560 70	19.345 99	>	50.214 71
11 Imprevistos	80.000	36 410 23	>	43 589 77
12 Ampliación	>	167.040 62	167.040 62	>
13 Resultas	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS	1.705 512 93	1.267.923 10	167.040 62	604.630 45
EXISTENCIA EN CAJA	>	509 19	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	>	1.268.432 29	>	>

Córdoba 30 de Septiembre de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde presidente, José García Martínez.

na presidencia el proyecto de urbanización y apertura de nuevas calles en los terrenos que á ambos lados de la calle paseo del Gran Capitán pertenecen á la huerta de la Reina baja, queda expuesto al público dicho proyecto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contado desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 16 de Octubre de 1905.—
J. G. Martínez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2710

Don Manuel Delgado y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula del subsidio industrial de este término municipal, que ha de regir en el ejercicio próximo de 1906, queda expuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Obejuna 13 de Octubre de 1905.—Manuel Delgado.

MONTURQUE

Núm. 2723

Don Severo Jiménez Saravia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no estando provista la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, con arreglo á las disposiciones del capítulo 5.º, título 3.º de la vigente ley municipal se anuncia á concurso dicha plaza durante el tiempo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que reúnan las condiciones del artículo 123 de expresada ley, presenten sus instancias en la Secretaría municipal, con el fin de que trascurrido el plazo señalado pueda procederse á la designación del que resulte más competente para servir el cargo de referencia.

Monturque 13 de Octubre de 1905.—Severo Jiménez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2717

Lista de los Jurados y supernumerarios que han de comparecer en esta Audiencia los días 5 y 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes de Castro del Río, por robo, contra José Ruiz Recio y Juan Manuel Demingo.

VILLAVICIOSA

Núm. 2704

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en la noche del 11 de los corrientes en el mesón ó posada que en la calle del Duende, de este pueblo, lleva en arriendo el vecino del mismo José Alcalde Rodríguez, una rucha sin dueño conocido, de pelo negro, alzada 99 centímetros, de quince meses de edad, sin hierro y como señas particulares dos lunares en la base de ambas orejas y en el centro de éstas blancos, la boca también blanca y alrededor de ambos ojos lunares con capa color leche con café, se hace público por medio del presente, con el fin de que en el término de treinta días pueda ser recogido dicho semoviente por la persona que acredite su legítima procedencia, cuyos extremos justificará debidamente ante esta Alcaldía, depositando á la vez el importe de los gastos que se hayan originado por la manutención y custodia.

Villaviciosa 13 de Octubre de 1905.—Juan Santos.

CABRA

Núm. 2707

Don Rafael Mesa Lucena, segundo Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 79 al 84 del vigente reglamento de la contribución industrial, todos los individuos que en esta población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio, de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A., pueden constituir gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74. Esto no obstante, podrán también agremiarse los industriales á que se refiere el caso 3.º del dicho artículo 74, aunque no pase de diez el número de sus individuos, solicitándolo todos ó la mayor parte de ellos de esta Alcaldía durante el corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cabra 11 de Octubre de 1905.—Rafael Mesa.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 2708

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, todos los que posean carruajes de lujo deberán presentar en esta Alcaldía, del 15 al 30 del corriente mes, una relación duplicada que exprese el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y la calle y número en que esté situada la cochera y cuadra.

Y á fin de evitar á los interesados las responsabilidades en que puedan incurrir por incumplimiento de citada obligación, se hace público por medio del presente.

Cabra 13 de Octubre de 1905.—Rafael Mesa.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

CORDOBA

Núm. 2722

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi interi-

Cabezas de familia.

D. Francisco Porcel Morales
Cristóbal Aguilar Alcaide
Andrés Marmol Carretero
Dionisio Garrido Zamora
José Doncel Salido
Andrés Bello Pérez
Emilio Jiménez Moreno
José Jiménez Díaz
Manuel Herencia Navajas
Francisco Doncel Marmol
José Aranda García
Cándido Porras Castro
José Luis Raigón Díaz
Antonio Millán Fernández
Antonio Aguilar Navajas
Antonio Rafael Navajas Serrano
Manuel Gama Romero
Cristóbal Castro Ortiz
Angel Crespo Jiménez
Juan José García Luque

Capacidades.

D. Fernando Calderón Pineda
Gabriel del Río Luque
Rafael Criado López Toribio
Pedro del Río Valdelomar
José Millán Fernández
Antonio Trenas Díaz
José Pineda López (menor)
José María López Ramírez
Francisco Reyes Campos
Juan Romero Chamizo
Antonio Sánchez López
Antonio Navajas Reinoso
José Salido Zamora
Juan Rodríguez Carretero Navajas
Juan Muñoz Millán
Federico Porcel Redondo

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Armenta Jiménez
Angel Barbudo Rodríguez
Rafael Aguilar Morales
Rafael Rivas Roca

Capacidades.

D. Rafael Medina Alonso
Fernando Muñoz Sepúlveda
Córdoba 16 de Octubre de 1905.—
El Secretario accidental.—V.º B.º: El
Presidente, Uribarri.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2714

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que Amador Luque Alcaide, natural que fué de La Rambla, falleció en el Hospital provincial de Agudos, de esta capital, á la edad de setenta y cuatro años, el día veinte y ocho de Agosto último, sin que hubiera otorgado disposición testamentaria, y se anuncia á la vez que se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á doce de Octubre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 2715

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Joaquín Larios López, cuyas señas después se expresarán, vecino que ha sido de Pueblenuevo del Terrible, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Córdoba á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario: Por mi compañero señor Pintado, Antonio Ravé del Castillo.

Señas del procesado

De estatura regular, más bien bajo, moreno, pelo negro, con bigote y perilla larga, y vestido á lo señorito.

PRIEGO

Núm. 2699

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del procesado en causa por hurto Francisco Capilla Valenzuela (a) Victorino, de sesenta y un años de edad, casado con Encarnación Bolívar, de oficio jornalero, natural de Benalúa de las Villas, partido de Iznalloz, y vecino de Ecija, en la calle de la Puente, en donde no ha sido hallado, ignorándose su actual paradero, cuyo procesado ha faltado á la obligación que constituyó á comparecer ante este Juzgado cada quince días y siempre que fuese llamado, bajo cuya condición se decretó su libertad provisional.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido procesado para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el paseo de esta ciudad, para que oiga las notificaciones de las resoluciones dictadas y que se dicten en dicha causa y responder de los cargos que le resultan en ella; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Priego á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

DELEGACION GENERAL
DE
CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
DE CORDOBA

Núm. 2713

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que á petición de doña Matilde Crespo Carmona, vecina de Santaella, y con arreglo á lo establecido en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del mismo mes y año, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en Santaella por Antonia María Tellez, en escritura otorgada en Montalbán el 16 de Agosto de 1718, ante el Escribano Alonso Muñoz.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándose en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 16 de Octubre de 1905.—
Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán

al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GULAS para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón industrial
Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES de revista.

PRESUPUESTOS

Imp. del Diario de Córdoba.